

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-243
Folio No. 0000500019808
Solicitante: MARIO ENRIQUE MORALES LÓPEZ
Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

VISTO el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y las respuestas emitidas por la CONSULTORIA JURÍDICA, así como la UNIDAD DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, de las cuales se desprende la clasificación de información RESERVADA, de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500019808:

"Comunicaciones sostenidas con los gobiernos de: Alemania, Islandia, Australia, Italia, Austria, Japón, Barbados, Luxemburgo, Bélgica, Noruega, Brasil, Nueva Zelanda, Canadá, Países Bajos, Corea, Polonia, Chile, Portugal, China, Reino Unido, Dinamarca, República Checa, Ecuador, República Eslovaca, España, Rumania, Finlandia, Rusia, Francia, Singapur, Grecia, Sudáfrica, India, Suecia, Irlanda, Suiza y los Estados Unidos de América (según información publicada en la página del SAT) mediante las cuales el gobierno Mexicano solicita sea reconocido el Impuesto Especial de Tasa Única (IETU) como un impuesto comprendido dentro de los convenios celebrados entre México y esos países para evitar la doble tributación, así como las correspondientes emitidas por dichos gobiernos en donde se le confirma a México el reconocimiento solicitado.

Las entidades involucradas en estas comunicaciones son:

- a. Secretaría de Hacienda y Crédito Público*
- b. Servicio de Administración Tributaria*
- c. Secretaría de Relaciones Exteriores*

Por lo que cualquiera de ellas podría tener copias de los documentos solicitado."

Unidad administrativa Consultada: CONSULTORIA JURÍDICA, mediante oficio CJA-1408, de fecha 27 de marzo de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, le agradeceré comunicar al peticionario que con fundamento en los artículos 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y los relativos al intercambio de información contenidos en los convenios para evitar la doble tributación, la información solicitada tiene el carácter de reservada hasta el año 2011. Esto en virtud de que su difusión podría menoscabar las relaciones internacionales del Estado mexicano, dado que, conforme a dichos convenios, la confidencialidad de la información intercambiada entre México y los gobiernos de los otros países debe ser garantizada.

Cabe aclarar que conforme al artículo Décimo Noveno transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio que muestre el diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que dar a conocer los datos requeridos causaría un daño presente, probable y específico, que pondría en riesgo las negociaciones que eventualmente se efectuaran para modificar los convenios celebrados por México para evitar la doble tributación."

UNIDAD DE RELACIONES ECONÓMICAS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, mediante oficio URE/01001/08, de fecha 1 de abril de 2008, la que emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, le agradeceré comunicar al peticionario que con fundamento en los artículos 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Vigésimo Primero de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y los relativos al intercambio de información contenidos en los convenios para evitar la doble tributación, la información solicitada tiene el carácter de reservada hasta el año 2011.

Esto en virtud de que su difusión podría menoscabar las relaciones internacionales del Estado mexicano, dado que, conforme a dichos convenios, la confidencialidad de la información intercambiada entre México y los gobiernos de los otros países debe ser garantizada.

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-243

Folio No. 0000500019808

Solicitante: MARIO ENRIQUE MORALES LÓPEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

Cabe aclarar que conforme al artículo Décimo Noveno transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio que muestre el diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que dar a conocer los datos requeridos causaría un daño presente, probable y específico, que pondría en riesgo las negociaciones que eventualmente se efectuaran para modificar los convenios celebrados por México para evitar la doble tributación."

Clasificación de la Información solicitada: RESERVADA.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información RESERVADA: Artículos 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y los relativos al intercambio de información contenidos en los Convenios para evitar la doble tributación, la información solicitada tiene el carácter de reservada hasta el año 2011.

Motivación para la Clasificación de información RESERVADA: En virtud de que su difusión podría menoscabar las relaciones internacionales del Estado mexicano, dado que, conforme a dichos convenios, la confidencialidad de la información intercambiada entre México y los gobiernos de los otros países debe ser garantizada.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, que conforme al artículo Décimo Noveno transitorio de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá realizar un estudio que muestre el diagnóstico integral sobre la conveniencia de derogar diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que dar a conocer los datos requeridos causaría un daño presente, probable y específico, que pondría en riesgo las negociaciones que eventualmente se efectuaran para modificar los convenios celebrados por México para evitar la doble tributación, su difusión podría menoscabar las relaciones internacionales del Estado mexicano, dado que, conforme a dichos convenios, la confidencialidad de la información intercambiada entre México y los gobiernos de los otros países debe ser garantizada, independientemente de violentar las disposiciones constitucionales, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 13, fracción II, 15, 28, fracción I, IV y VII, 29, fracción III y IV, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 27, 37, 40, 70, fracción III, y último párrafo, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-243

Folio No. 0000500019808

Solicitante: MARIO ENRIQUE MORALES LÓPEZ

Asunto: Se confirma la clasificación de información
RESERVADA.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno y Vigésimo Primero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información **RESERVADA** que emitió la **CONSULTORIA JURÍDICA**, mediante oficio CJA-1408, de fecha 27 de marzo de 2008, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500019808, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en el capítulo de Considerandos de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3° fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

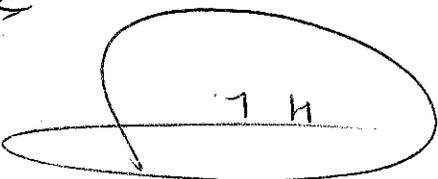
ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

El Presidente

Joel Hernández


Mercedes de Vega Armijo

Integrante del Comité de Información


Jorge Jiménez Hernández

Suplente del Titular del Órgano Interno
de Control en el Comité de Información.

"2008 año de la Educación Física y el Deporte"

